RESOLUCIÓN No. 432 DE 2026
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTAPARA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLANDES Y EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GIRARDOT"

ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE FLANDES
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la 80 de 1993, la Ley 1150 de2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra que una de las competencias del Municipio, es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las

ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores los alcaldes tendrán las siguientes: "... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

Que el artículo 209 de la carta magna estipula: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

En ese sentido, los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 preceptúa "Convenios o Convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del Contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al COOPERANTE.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el Contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los Convenios de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto."

Que, mediante la Circular No. 00004 del 20 de febrero de 2025 y la Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023, el director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas.

Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo se enmarca dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GIRARDOT** presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC.

Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el municipio de **FLANDES-TOLIMA** y el INPEC, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GIRARDOT**

Que existe coordinación entre el Municipio de FLANDES y la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GIRARDOT, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y

servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señalóque se encuentra dentro de las causales de contratación directa la celebración de convenios y convenios interadministrativos.

Que el mecanismo jurídico adecuado para atender la necesidad descrita es la suscripción de un Convenio Interadministrativo para cumplir con el cometido propuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las consideraciones del presente Acto Administrativo, para la celebración de un contrato interadministrativo que tiene como objeto **AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GIRARDOT, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17, 19 Y 8 7 D E L A LEY 65 DE 1993.**, con un plazo de ejecución HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Que el valor del contrato a suscribir será de **PRESUPUESTO OFICIAL: QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE** amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000818** del 19 de Agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página del SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 "Improcedencia" de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Flandes – Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA
Alcaldesa Municipal

Revisó y Aprobó: **Damara Haidy Leal Leal**
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

Proyectó: **Sergio Iván Leal Medina**
Abogado Contratista – SGSA